Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS EDUARDO PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00574-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**., identificada con NIT 860.034.594-1, en contra de **LUIS EDUARDO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.021, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-[3]:

a) SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE $7’355.242.63, por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1006429897 contenida en el pagaré No. **02-01031761-03**.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de mayo de la presente anualidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE $503.244.08, por concepto de intereses de plazo.

d) SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE $6’136.829.oo., por concepto de capital insoluto de la obligación No. 4593560000402709 contenida en el pagaré No. 02-01031761-03.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de mayo de la presente anualidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

f) TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE $394.521.oo, por concepto de intereses de plazo.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

g) DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE $2’350.998.oo, por concepto de capital insoluto de la obligación No. 4988589006777916 contenida en el pagaré No. 02-01031761-03.

h) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de mayo de la presente anualidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

i)CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $50.000.oo, por concepto de intereses de plazo.

j)DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE $2’399.326.oo, por concepto de capital insoluto de la obligación No. 5434211004245922 contenida en el pagaré No. 02-01031761-03.

k) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de mayo de la presente anualidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

l)CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE $50.562.oo, por concepto de intereses de plazo.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.164 y de tarjeta profesional No. 139.445 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) [5]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 81 **hoy** 23 de septiembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da4616a096d1183c24a2137ef861fff29ef0658ab24d45b0f7ee3b7b3203147**
Documento generado en 21/09/2020 01:54:33 p.m.